

62
3

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201100830-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

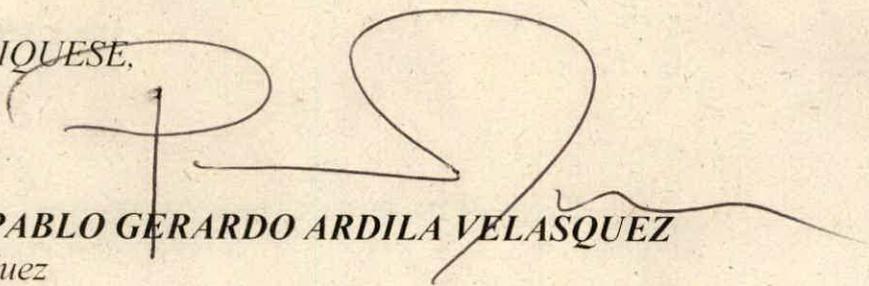
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Póngase en conocimiento de los señores FANNY CUELLAR LEAL, JHON CASTRO PERAFAN y PILAR CASTRO CUELLAR, lo informado por el abogado JANSEL CASTELL PEREZ en el memorial visible a folios 229 y siguientes y REQUIERASELES para que de ser así, dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de ésta decisión, designen apoderado que continúe su representación. Oficieseles.

Atendiendo a lo solicitado por el abogado GILBERTO ROMERO RUIZ y teniendo en cuenta que han sido reconocidos como herederos los señores ESTHEFANY MARIANA CASTRO ZAPATA, PILAR DEL ROCIO CASTRO CUELLAR y JOHN MARIO CASTRO PERAFAN, REQUIERASELES para que de manera conjunta designen a uno de ellos como representante para adelantar los trámites ante la DIAN a efectos de la consecución del paz y salvo.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 061

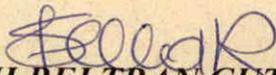
del 5 ABR 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1/2u

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201300158-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

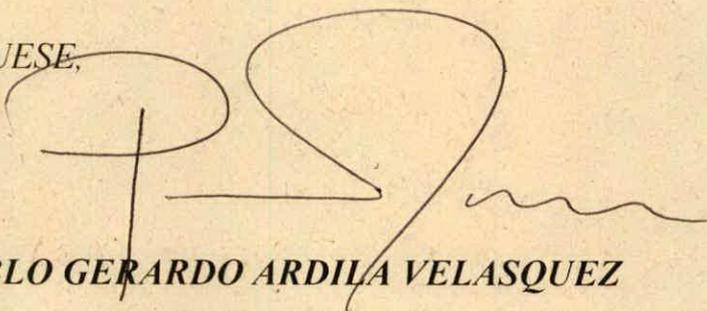

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría y de acuerdo con la información que repose en el proceso, ofíciase al investigador Criminal CLEMENTE QUEMBA SANCHEZ suministrándole los datos que allí se encuentren, para que pueda cumplir con la labor solicitada.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 061
del 5 ABR 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201300158-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante ha solicitado emplazamiento. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

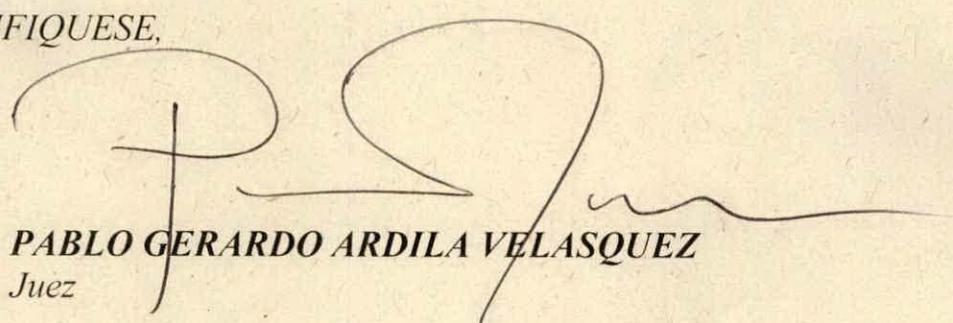
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibídem (sanciones en caso de información falsa), se accede a ordenar **EMPLAZAR** al demandado señor **JUAN CAMILO FERNANDEZ SALINAS**, conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día DOMINGO.

Una vez realizada la publicación deberá allegar la copia informal del periódico y solicitar lo pertinente para el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

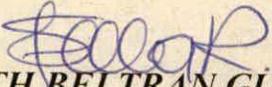
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. _____
del _____

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CP
CS

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201400538-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

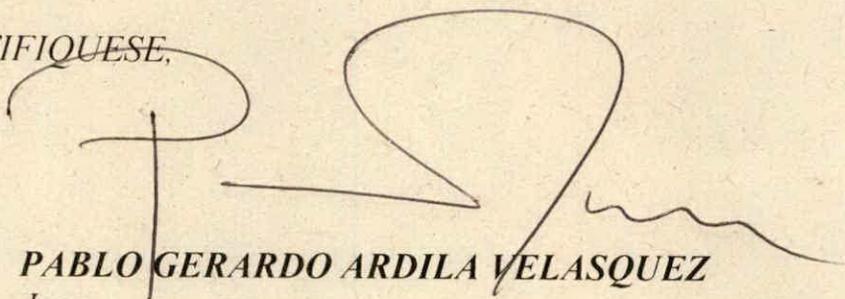
Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, Oficiese al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" para que certifique cada uno de los descuentos realizados al demandado, por cuenta de la orden emitida en relación con la retención de la cuota alimentaria equivalente al 38.80% del SMLMV. Infórmesele que deberá precisar cuáles fueron los descuentos realizados en diciembre de 2017, enero, febrero y marzo de 2018.

No obstante lo anterior, se advierte que la cuota de enero de 2018 no le fue pagada a la demandante tal como se ordenó en auto del 18 de enero de 2018, por lo tanto se requiere al demandado para que informe si la pagó, pues de no ser así; deberá proceder a consignarla de manera inmediata a través de la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Respecto de la cuota de febrero de 2018, se resolverá una vez se reciba respuesta del pagador del SENA.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>061</u> del <u>5 ABR 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69
CS

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201400538-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el oficio procedente de la comisaría de Familia de Puerto Gaitán – Meta y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 061
del 5 ABR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69.
C2

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000201400470-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 10 del mes de mayo del año **2018** a la hora de las 2 pm para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el numeral 6° del Art. 397 del Código General del Proceso.

PRUEBAS.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la petición en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante y a las señoras YENI ESTEFANI MOLINA LADINO, DIANA CAROLINA BAYONA REMOLINA y MARIA ALEJANDRA PATARROYO CANO.

REQUIERASE al INPEC dar respuesta inmediata al oficio 0094 del 31 de enero de 2018, respecto de los descuentos legales que se le hacen al demandado.

NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>061</u> del
<u>5 ABR 2018.</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00265-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000= a cargo de la parte demandante.

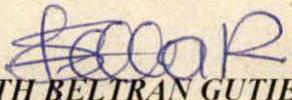
NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>061</u> del
<u>5 ABR 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 50001 3110 001 2016-00309-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al despacho para lo pertinente informando que se ha recibido renuncia de poder y poder para reconocimiento de personería. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Se procede a resolver sobre el impedimento del suscrito para conocer de éste proceso.

Consideraciones:

En el presente proceso de declaración de unión marital de hecho dentro del cual se profirió sentencia el día 27 de febrero de 2018, el suscrito actuó como apoderado de la parte demandante y aún se encuentra pendiente la parte liquidatoria.

El art. 140 del C.G.P., al hablar de la declaración de impedimentos dice "...Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta..." (negritas y subrayado fuera de texto).

A su turno, el art. 141 ibídem consagra entre otras como causales de recusación:

"...12. Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia de éste proceso, o haber intervenido en este proceso como apoderado, agente del Ministerio público, perito o testigo"

En el presente proceso de declaración de unión marital de hecho dentro del cual se profirió sentencia el día 27 de febrero de 2018, el suscrito actuó como apoderado de la parte demandante. No obstante lo anterior, hay actuaciones posteriores a ella, como la parte liquidatoria, de los cuales no puedo continuar conociendo por cuanto ahora soy el titular de éste despacho.

Así las cosas, se encuentran cumplidos los anteriores presupuestos por lo tanto el suscrito **SE DECLARARA IMPEDIDO** para continuar conociendo del presente asunto y como consecuencia de ello ordenará remitir las diligencias al juez que sigue en su turno, que en el presente caso es la Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 140 del C.G.P.

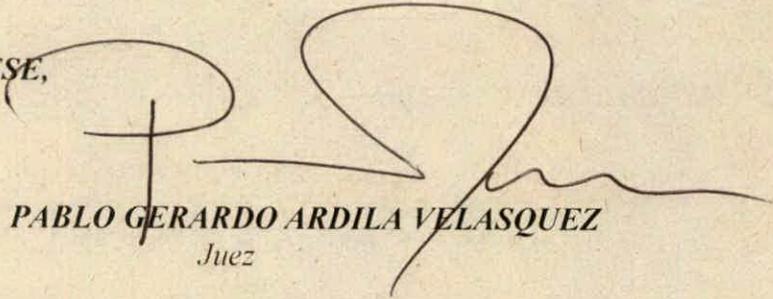
Por lo brevemente expuesto, el **JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECLARARSE IMPEDIDO** para continuar conociendo del presente asunto tal como se ha indicado en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR** las presentes diligencias al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de esta ciudad para que continúe el conocimiento.

3. **DEJAR** las constancias respectivas en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _____ del

5 ABR 2018

061

del


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201600313-00. Villavicencio, doce (12) de marzo de 2018. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sirvase proveer.

La secretaria.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Aunque las liquidaciones de la obligación presentadas por las partes no fueron objetadas el juzgado se abstiene de aprobarlas como quiera que la primera de ella no fue elaborada correctamente en cuanto presenta valores en negativo y las amortizaciones no se aplicaron debidamente y en la segunda no se hizo cálculo de la moratoria ni le fueron amortizados correctamente los valores pagados por el demandado.

Así mismo, el cálculo de las cuotas extras en las dos liquidaciones es errado, pues no fueron incrementados sus valores, tal como se estableció en el título ejecutivo y no se liquidó el vestuario en una de ellas.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como se muestra en la tabla adjunta y se le IMPARTE APROBACION.

Por Secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>061</u> del <u>5 ABR 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

MES	VALOR CUOTA	ABONOS	SALDOS iniciales	amortizaciones	amortizaciones	nuevo saldo	MES CAUSADO	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ene-09	\$ 220.000,00	\$ 140.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	109	\$	\$ 0,00
feb-09	\$ 220.000,00		\$ 220.000,00	\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	108	\$	\$ 0,00
mar-09	\$ 220.000,00	\$ 140.000,00	\$ 80.000,00	\$ 50.000,00	\$ 30.000,00	\$ 0,00	107	\$	\$ 0,00
abr-09	\$ 220.000,00	\$ 140.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	106	\$	\$ 0,00
may-09	\$ 220.000,00	\$ 140.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	105	\$	\$ 0,00
350.000,00	jun-09	\$ 220.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	104	\$	\$ 0,00
	jul-09	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00	\$ 10.000,00	\$ 210.000,00	\$ 0,00	103	\$	\$ 0,00
	ago-09	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	102	\$	\$ 0,00
280.000,00	sep-09	\$ 220.000,00	\$ 140.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00	101	\$	\$ 0,00
	oct-09	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00	\$ 40.000,00	\$ 180.000,00	\$ 0,00	100	\$	\$ 0,00
550.000,00	nov-09	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 0,00	99	\$	\$ 0,00
	dic-09	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00	\$ 180.000,00	\$ 40.000,00	\$ 0,00	98	\$	\$ 0,00
	ene-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 0,00	\$ 0,00	97	\$	\$ 0,00
	feb-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 12.080,00	\$ 215.840,00	\$ 0,00	96	\$	\$ 0,00
290.000,00	mar-10	\$ 227.920,00	\$ 140.000,00	\$ 87.920,00	\$ 84.160,00	\$ 3.760,00	95	\$	\$ 0,00
	abr-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 0,00	\$ 0,00	94	\$	\$ 0,00
	may-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 48.320,00	\$ 179.600,00	\$ 0,00	93	\$	\$ 0,00
290.000,00	jun-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 100.400,00	\$ 127.520,00	\$ 0,00	92	\$	\$ 0,00
	jul-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 0,00	\$ 0,00	91	\$	\$ 0,00
	ago-10	\$ 227.920,00	\$ 145.000,00	\$ 82.920,00	\$ 64.560,00	\$ 18.360,00	90	\$	\$ 0,00
280.000,00	sep-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 0,00	\$ 0,00	89	\$	\$ 0,00
	oct-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 0,00	\$ 0,00	88	\$	\$ 0,00
300.000,00	nov-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 0,00	\$ 0,00	87	\$	\$ 0,00
	dic-10	\$ 227.920,00	\$ 227.920,00	\$ 77.880,00	\$ 150.040,00	\$ 0,00	86	\$	\$ 0,00
	ene-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 0,00	\$ 0,00	85	\$	\$ 0,00
	feb-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 62.923,00	\$ 174.114,00	\$ 0,00	84	\$	\$ 0,00
280.000,00	mar-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 0,00	\$ 0,00	83	\$	\$ 0,00
280.000,00	abr-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 28.849,00	\$ 208.188,00	\$ 0,00	82	\$	\$ 0,00
	may-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 91.812,00	\$ 145.225,00	\$ 0,00	81	\$	\$ 0,00
	jun-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 154.775,00	\$ 82.262,00	\$ 0,00	80	\$	\$ 0,00
420.000,00	jul-11	\$ 237.037,00	\$ 100.000,00	\$ 137.037,00	\$ 137.037,00	\$ 0,00	79	\$	\$ 0,00
	ago-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 80.701,00	\$ 156.336,00	\$ 0,00	78	\$	\$ 0,00
780.000,00	sep-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 143.664,00	\$ 93.373,00	\$ 0,00	77	\$	\$ 0,00
	oct-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 0,00	\$ 0,00	76	\$	\$ 0,00
	nov-11	\$ 237.037,00	\$ 237.037,00	\$ 59.190,00	\$ 177.847,00	\$ 0,00	75	\$	\$ 0,00
450.000,00	dic-11	\$ 237.037,00	\$ 100.000,00	\$ 137.037,00	\$ 112.753,00	\$ 24.284,00	74	\$	\$ 0,00
	ene-12	\$ 250.785,00	\$ 150.000,00	\$ 100.785,00	\$ 100.785,00	\$ 0,00	73	\$	\$ 0,00
	feb-12	\$ 250.785,00	\$ 100.000,00	\$ 150.785,00	\$ 150.785,00	\$ 0,00	72	\$	\$ 0,00
	mar-12	\$ 250.785,00	\$ 150.000,00	\$ 100.785,00	\$ 14.746,00	\$ 86.039,00	71	\$	\$ 0,00
	abr-12	\$ 250.785,00	\$ 70.000,00	\$ 180.785,00	\$ 180.785,00	\$ 0,00	70	\$	\$ 0,00
	may-12	\$ 250.785,00	\$ 150.000,00	\$ 100.785,00	\$ 23.776,00	\$ 77.009,00	69	\$	\$ 0,00
440.000,00	jun-12	\$ 250.785,00	\$ 250.785,00	\$ 250.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00	68	\$	\$ 0,00
	jul-12	\$ 250.785,00	\$ 250.785,00	\$ 250.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00	67	\$	\$ 0,00
	ago-12	\$ 250.785,00	\$ 250.785,00	\$ 250.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00	66	\$	\$ 0,00
300.000,00	sep-12	\$ 250.785,00	\$ 60.000,00	\$ 190.785,00	\$ 170.636,00	\$ 20.149,00	65	\$	\$ 0,00
	oct-12	\$ 250.785,00	\$ 200.000,00	\$ 50.785,00	\$ 50.785,00	\$ 0,00	64	\$	\$ 0,00
	nov-12	\$ 250.785,00	\$ 200.000,00	\$ 50.785,00	\$ 50.785,00	\$ 0,00	63	\$	\$ 0,00
	dic-12	\$ 250.785,00	\$ 150.000,00	\$ 100.785,00	\$ 100.785,00	\$ 0,00	62	\$	\$ 0,00
300.000,00	ene-13	\$ 260.785,00	\$ 260.785,00	\$ 260.785,00	\$ 77.496,00	\$ 183.289,00	61	\$	\$ 0,00

	feb-13	\$ 260.785,00	\$ 100.000,00	\$ 160.785,00	\$ 116.711,00	\$ 44.074,00	\$ 0,00	60	\$		\$ 0,00
	mar-13	\$ 260.785,00		\$ 260.785,00	\$ 255.926,00		\$ 4.859,00	59	\$	1.409,11	\$ 6.268,11
	abr-13	\$ 260.785,00	\$ 150.000,00	\$ 110.785,00			\$ 110.785,00	58	\$	31.573,73	\$ 142.358,73
	may-13	\$ 260.785,00		\$ 260.785,00			\$ 260.785,00	57	\$	73.019,80	\$ 333.804,80
	jun-13	\$ 260.785,00		\$ 260.785,00			\$ 260.785,00	56	\$	71.715,88	\$ 332.500,88
	jul-13	\$ 260.785,00	\$ 150.000,00	\$ 110.785,00			\$ 110.785,00	55	\$	29.911,95	\$ 140.696,95
	ago-13	\$ 260.785,00	\$ 150.000,00	\$ 110.785,00			\$ 110.785,00	54	\$	29.358,03	\$ 140.143,03
290.600,00	sep-13	\$ 260.785,00		\$ 260.785,00			\$ 260.785,00	53	\$	67.804,10	\$ 328.589,10
	oct-13	\$ 260.785,00		\$ 260.785,00			\$ 260.785,00	52	\$	66.500,18	\$ 327.285,18
	nov-13	\$ 260.785,00	150.000,00	\$ 110.785,00			\$ 110.785,00	51	\$	27.696,25	\$ 138.481,25
290.600,00	dic-13	\$ 260.785,00	150.000,00	\$ 110.785,00			\$ 110.785,00	50	\$	27.142,33	\$ 137.927,33
	ene-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	49	\$	65.406,96	\$ 337.935,96
	feb-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	48	\$	64.044,32	\$ 336.573,32
290.600,00	mar-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	47	\$	62.681,67	\$ 335.210,67
	abr-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	46	\$	61.319,03	\$ 333.848,03
	may-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	45	\$	59.956,38	\$ 332.485,38
	jun-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	44	\$	58.593,74	\$ 331.122,74
290.600,00	jul-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	43	\$	57.231,09	\$ 329.760,09
	ago-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	42	\$	55.868,45	\$ 328.397,45
	sep-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	41	\$	54.505,80	\$ 327.034,80
1.000.000,00	oct-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	40	\$	53.143,16	\$ 325.672,16
	nov-14	\$ 272.529,00		\$ 272.529,00			\$ 272.529,00	39	\$	51.780,51	\$ 324.309,51
300.000,00	dic-14	\$ 272.529,00	144.700,00	\$ 127.829,00			\$ 127.829,00	38	\$	23.648,37	\$ 151.477,37
	ene-15	\$ 285.066,00	150.000,00	\$ 135.066,00			\$ 135.066,00	37	\$	24.311,88	\$ 159.377,88
	feb-15	\$ 285.066,00	150.000,00	\$ 135.066,00			\$ 135.066,00	36	\$	23.636,55	\$ 158.702,55
	mar-15	\$ 285.066,00		\$ 285.066,00			\$ 285.066,00	35	\$	48.461,22	\$ 333.527,22
	abr-15	\$ 285.066,00		\$ 285.066,00			\$ 285.066,00	34	\$	47.035,89	\$ 332.101,89
	may-15	\$ 285.066,00		\$ 285.066,00			\$ 285.066,00	33	\$	45.610,56	\$ 330.676,56
	jun-15	\$ 285.066,00		\$ 285.066,00			\$ 285.066,00	32	\$	44.185,23	\$ 329.251,23
	jul-15	\$ 285.066,00	150.000,00	\$ 135.066,00			\$ 135.066,00	31	\$	20.259,90	\$ 155.325,90
	ago-15	\$ 285.066,00		\$ 285.066,00			\$ 285.066,00	30	\$	41.334,57	\$ 326.400,57
300.000,00	sep-15	\$ 285.066,00		\$ 285.066,00			\$ 285.066,00	29	\$	39.909,24	\$ 324.975,24
	oct-15	\$ 285.066,00		\$ 285.066,00			\$ 285.066,00	28	\$	38.483,91	\$ 323.549,91
	nov-15	\$ 285.066,00		\$ 285.066,00			\$ 285.066,00	27	\$	37.058,58	\$ 322.124,58
300.000,00	dic-15	\$ 285.066,00		\$ 285.066,00			\$ 285.066,00	26	\$	35.633,25	\$ 320.699,25
	ene-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	25	\$	36.602,40	\$ 341.622,40
	feb-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	24	\$	35.077,30	\$ 340.097,30
	mar-16	\$ 305.020,00	200.000,00	\$ 105.020,00			\$ 105.020,00	23	\$	11.552,20	\$ 116.572,20
	abr-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	22	\$	32.027,10	\$ 337.047,10
	may-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	21	\$	30.502,00	\$ 335.522,00
	jun-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	20	\$	28.976,90	\$ 333.996,90
	jul-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	19	\$	27.451,80	\$ 332.471,80
	ago-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	18	\$	25.926,70	\$ 330.946,70
	sep-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	17	\$	24.401,60	\$ 329.421,60
	oct-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	16	\$	22.876,50	\$ 327.896,50
	nov-16	\$ 305.020,00		\$ 305.020,00			\$ 305.020,00	15	\$	21.351,40	\$ 326.371,40
	dic-16	\$ 305.020,00	200.000,00	\$ 105.020,00			\$ 105.020,00	14	\$	6.826,30	\$ 111.846,30
	ene-17	\$ 326.370,00		\$ 326.370,00			\$ 326.370,00	13	\$	19.582,20	\$ 345.952,20

feb-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
mar-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
abr-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
may-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
jun-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
jul-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
ago-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
sep-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
oct-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
nov-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
dic-17	\$ 326.370,00	\$ 326.370,00
ene-18	\$ 345.626,00	\$ 345.626,00
feb-18	\$ 345.626,00	\$ 345.626,00
9.351.400,00	\$ 29.317.396,00	\$ 4.399.700,00

\$ 326.370,00	12	\$	17.950,35	\$ 344.320,35
\$ 326.370,00	11	\$	16.318,50	\$ 342.688,50
\$ 326.370,00	10	\$	14.686,65	\$ 341.056,65
\$ 326.370,00	9	\$	13.054,80	\$ 339.424,80
\$ 326.370,00	8	\$	11.422,95	\$ 337.792,95
\$ 326.370,00	7	\$	9.791,10	\$ 336.161,10
\$ 326.370,00	6	\$	8.159,25	\$ 334.529,25
\$ 326.370,00	5	\$	6.527,40	\$ 332.897,40
\$ 326.370,00	4	\$	4.895,55	\$ 331.265,55
\$ 326.370,00	3	\$	3.263,70	\$ 329.633,70
\$ 326.370,00	2	\$	1.631,85	\$ 328.001,85
\$ 345.626,00	1	\$	-	\$ 345.626,00
\$ 345.626,00	0	\$	-	\$ 345.626,00

saldo liquidacion luego de abonos directos **\$ 17.537.384,07**
 depositos judiciales \$ 7.406.483,62
 saldo deuda a febrero de 2018 **\$10.130.900,45**

1.971.088,07

extraordinarias JUNIO Y DICIEMBRE

jun-09	110.000,00	104	\$	53.900,00	163.900,00
dic-09	220.000,00	98	\$	101.200,00	321.200,00
jun-10	113.960,00	92	\$	49.002,80	162.962,80
dic-10	227.920,00	86	\$	91.168,00	319.088,00
jun-11	118.518,00	80	\$	42.666,48	161.184,48
dic-11	237.037,00	72	\$	78.222,21	315.259,21
jun-12	125.392,00	66	\$	37.617,60	163.009,60
dic-12	250.785,00	60	\$	67.711,95	318.496,95
jun-13	130.433,00	54	\$	31.303,92	161.736,92
dic-13	260.784,00	48	\$	54.764,64	315.548,64
jun-14	136.303,00	42	\$	24.534,54	160.837,54
dic-14	272.529,00	36	\$	40.879,35	313.408,35
jun-15	142.573,00	30	\$	17.108,76	159.681,76
dic-15	285.066,00	24	\$	25.655,94	310.721,94
jun-16	152.511,00	18	\$	9.150,66	161.661,66
dic-16	305.020,00	12	\$	9.150,60	314.170,60
jun-17	163.185,00	6	\$	815,93	164.000,93
dic-17	326.270,00	1	\$	-	326.270,00
				total extras	4.313.139,38

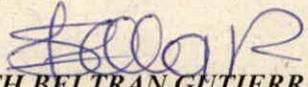
vestuario

jun-09	\$ 250.000,00	104	\$	122.500,00	\$ 372.500,00
dic-09	\$ 250.000,00	98	\$	115.000,00	\$ 365.000,00
jun-10	\$ 250.000,00	92	\$	107.500,00	\$ 357.500,00
dic-10	\$ 250.000,00	86	\$	100.000,00	\$ 350.000,00
jun-11	\$ 250.000,00	80	\$	90.000,00	\$ 340.000,00
dic-11	\$ 250.000,00	72	\$	82.500,00	\$ 332.500,00
jun-12	\$ 250.000,00	66	\$	75.000,00	\$ 325.000,00
dic-12	\$ 250.000,00	60	\$	67.500,00	\$ 317.500,00
jun-13	\$ 250.000,00	54	\$	60.000,00	\$ 310.000,00
dic-13	\$ 250.000,00	48	\$	52.500,00	\$ 302.500,00
jun-14	\$ 250.000,00	42	\$	45.000,00	\$ 295.000,00
dic-14	\$ 250.000,00	36	\$	37.500,00	\$ 287.500,00
jun-15	\$ 250.000,00	30	\$	30.000,00	\$ 280.000,00
dic-15	\$ 250.000,00	24	\$	22.500,00	\$ 272.500,00
jun-16	\$ 250.000,00	18	\$	15.000,00	\$ 265.000,00
dic-16	\$ 250.000,00	12	\$	7.500,00	\$ 257.500,00
jun-17	\$ 250.000,00	6	\$	1.250,00	\$ 251.250,00
dic-17	\$ 250.000,00	1	\$	-	\$ 250.000,00
				total vestuario	\$ 5.531.250,00

deuda cuotas	29.317.396,00
abonos demandado	13.751.100,00
depositos	7.406.483,62 hasta titulo 474591
saldo parcial	8.159.812,38
intereses	1.971.088,07
deuda a la fecha x cuotas	10.130.900,45
extras	\$ 4.313.139,38
	\$ 5.531.250,00
TOTAL DEUDA SIN DES	\$ 19.975.289,83

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00133-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9 am del día 15 del mes de mayo de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Escúchese en declaración a los señores EDILMA CUBILLOS LOPEZ, GERMAN ELADIO NEIRA CUBILLOS, JUAN CARLOS GARZÓN MARTINEZ, HECTOR RAMÍREZ CAÑÓN y CLAUDIA PATRICIA NEIRA CUBILLOS. No obstante se advierte que estos testimonios podrán ser limitados de conformidad con lo establecido en el Art. 212 del Código General del Proceso.

Practíquese interrogatorio a la demandante.

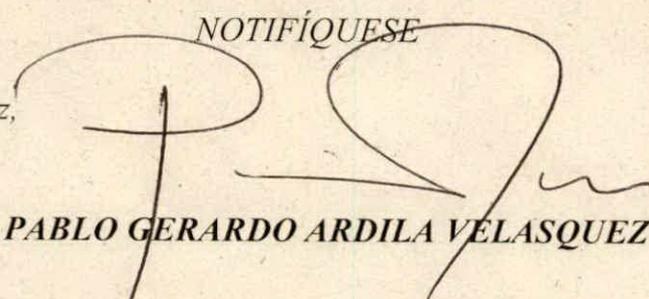
El Despacho se abstiene de decretar la prueba de oficiar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 173 del Código General del Proceso.

DE OFICIO

Practíquese interrogatorio de parte al demandado.

Se **ORDENA** a las partes que a más tardar cinco (5) **DÍAS** antes de la celebración de la audiencia acá convocada, **PRESENTEN LAS LIQUIDACIONES de la obligación que se ejecuta** a efectos de surtir de manera efectiva la etapa de la conciliación.

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 061 del

5 ABR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00488-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4 de abril de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9 am del día 10 del mes de mayo de 2018.

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandante:

Recíbese el testimonio de los señores DIANA ALEXANDRA CRISTANCHO y GABRIEL RODRIGO SABOGAL CRUZ. Cíteseles.

Por la parte demandada:

Practíquese interrogatorio a la parte demandante.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 061 del

5 ABR 2018

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cop
9

2017-460

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00331-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de 2017. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente y contestó la demanda por intermedio de apoderada. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril dos mil dieciocho (2018)

Téngase por contestada la demanda.

Reconózcase a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Fijese el día 9 del mes de Mayo de 2018, a la hora de las 9 A.M., a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor MAEL NICOLAS AVILA LESMES, su progenitora SANDRA PATRICIA AVILA LESMES y el señor ALEX URIEL CHAVEZ GARZON. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente, indicándoles que la toma de muestras del señor ALEX URIEL CHAVEZ GARZON se hará en Medicina Legal de Villanueva – Casanare atendiendo a su lugar de trabajo y del menor y su progenitora en Medicina Legal de esta ciudad.

Téngase como dependiente judicial de la apoderada del demandado, al estudiante de derecho SEBASTIAN ROZO ROJAS.

Ed. Juez, **NOTIFÍQUESE**

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

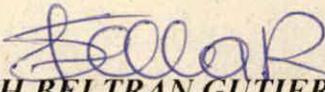
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 061 del 5 ABR 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69
9

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170051100. Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho las presentes diligencias informando que la demandante confirió poder y su abogada subsanó la demanda. Así mismo, que se notificó al abogado designado en amparo de pobreza. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Reconózcase a la abogada GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ MORALES como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADMITASE la solicitud de DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL que presento la apoderada de la señora CIRA IRENE YASNO VELASCO, con el fin de que confeccione el inventario solemne de bienes de sus menores hijos MARIA DE LOS ANGELES CASTRO YASNO, JOSE LUIS CASTRO YASNO, JUAN DAVID CASTRO YASNO, YOIMER ANDRES CASTRO YASNO y BRAYAM ALEXIS CASTRO YASNO.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCION VOLUNTARIA.

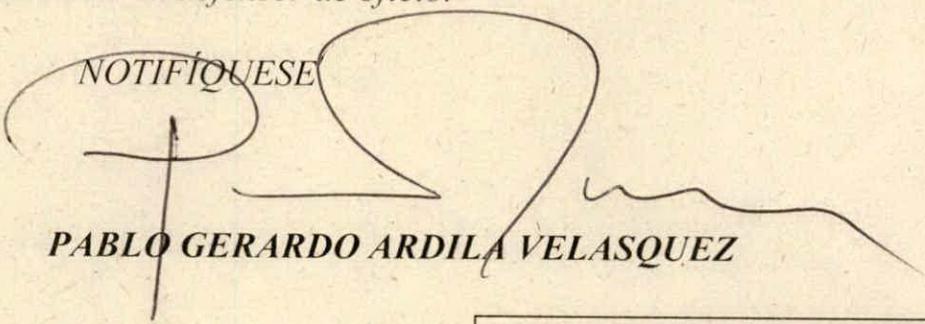
Notifíquese esta determinación a la Procuradora 30 de Familia.

DESÍGNESE en el cargo de Curador Especial de los menores antes mencionados, para el trámite y confección del inventario de bienes, al abogado JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho. **Comuníqueseles** la anterior determinación.

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

Como quiera que la demandante confirió poder a una abogada de su confianza, se deja sin valor ni efecto la designación en cabeza del abogado JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA como su defensor de oficio.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 061 de 5 ABR 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201800008-00. Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Previo a decretar la terminación del proceso se requiere a la parte actora para que allegue el registro civil de defunción de la señora ELERMINA POSADA DE BELTRAN, como quiera que el documento aportado es un certificado y no es el documento idóneo para efectos de acreditar el fallecimiento de dicha persona.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>061</u> del <u>5 ABR 2018</u> .
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la Defensora de Familia del ICBF no aportó las respectivas constancias del emplazamiento de los interesados realizado por radio y a través de la página web de esa entidad, a efectos de salvaguardar el debido proceso, los derechos de contradicción y defensa y surtir la notificación del auto que avocó conocimiento, con miras a que los familiares de la menor DANIELA VILLAMIL JOVEN que a bien tengan, puedan intervenir en este trámite o efectuar cualquier pronunciamiento, el **Juzgado dispone:**

PRIMERO: Emplácese a MARÍA OLGA JOVEN CANACUE, YURANY JOVEN CANACUE, ANA YIBI VILLAMIL JOVEN y a LEIDY JOHAMA VILLAMIL JOVEN, y demás familia extensa de la menor DANIELA VILLAMIL JOVEN, mediante comunicación en la radiodifusora "Radio Policía Nacional Villavicencio 101.8 FM" de la Policía Nacional, entidad a la que se oficiará para que proceda a emitir aviso radial en las horas comprendidas entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., a efectos de surtir la notificación de la providencia proferida el 20 de marzo de 2018 que avocó conocimiento del trámite de Homologación de la Resolución No. 013 del 25 de enero de 2018, emanada del ICBF. La emisión deberá realizarse al día siguiente de recibida la comunicación, y en la misma forma, deberá emitirse la "constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora".

SEGUNDO: Adviértase que la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la emisión radial.

TERCERO: Por Secretaría, librese el oficio correspondiente y requiérase a la Policía Nacional de Villavicencio – Radio Policía Nacional, para que proceda de conformidad, según lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO: Adicionalmente, elabórese y fijese AVISO en un lugar visible de la Secretaría notificando a la persona antes indicada del auto en mención. El AVISO deberá contener las partes e intervinientes del presente trámite de homologación junto con la providencia que se notifica y permanecerá fijado por el término de un día

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁZQUEZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 061 del

5 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria